



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1003

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE
TLACOLULA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO (PESOS)	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS
IMPUESTOS	217,850.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuestos sobre los Ingresos	800.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuestos sobre el Patrimonio	160,050.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	7,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)	50,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50.00	Recursos Fiscales	Corrientes
DERECHOS	275,260.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	75,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Mercados	75,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Derechos por Prestación de Servicios	150,250.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Alumbrado Público	60,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,650.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Permisos para anuncios y publicidad	500.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Agua potable, drenaje y alcantarillado	110,010.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Registro Civil	3,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	10,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PRODUCTOS	903,200.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos de Tipo Corriente	903,100.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos de Capital	100.00	Recursos Fiscales	Corrientes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS		5,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos de Tipo Corriente		5,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
	Multas	5,000.00	Recursos Fiscales	Corrientes
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		\$19,022,333.66	Recursos Federales	Corrientes
Participaciones		\$5,893,394.80	Recursos Federales	Corrientes
	Fondo Municipal de Participaciones	\$4,021,251.30	Recursos Federales	Corrientes
	Fondo de Fomento Municipal	\$1,627,528.20	Recursos Federales	Corrientes
	Fondo Municipal de Compensaciones	\$146,010.00	Recursos Federales	Corrientes
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$98,605.30	Recursos Federales	Corrientes
Aportaciones		13,128,788.86	Recursos Federales	Corrientes
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,971,869.65	Recursos Federales	Corrientes
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	3,156,919.21	Recursos Federales	Corrientes
Convenios		\$150.00	Recursos Federales	Corrientes
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		\$20,423,693.66		

ARTÍCULO 2.-En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	IMPORTE ESTIMADO (PESOS)
IMPUESTOS	217,850.00
Impuestos sobre los Ingresos	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	160,050.00
Impuesto Predial	160,050.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	7,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	7,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50.00
DERECHOS	275,260.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	75,000.00
Mercados	75,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	150,250.00
Alumbrado Público	60,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
Licencias y Refrendo para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	6,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,650.00
Permisos para anuncios y publicidad	500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	110,010.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	600.00
Registro Civil	3,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	10,000.00
PRODUCTOS	903,200.00
Productos de Tipo Corriente	903,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Derivado de Bienes Muebles	900,100.00
	Otros Productos	3,000.00
	Productos de Capital	100.00
	APROVECHAMIENTOS	5,000.00
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,000.00
	Multas	5,000.00
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$19,022,333.66
	Participaciones	\$5,893,394.80
	Fondo Municipal de Participaciones	\$4,021,251.30
	Fondo de Fomento Municipal	\$1,627,528.20
	Fondo Municipal de Compensaciones	\$146,010.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$98,605.30
	Aportaciones	13,128,788.86
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	9,971,869.65
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	3,156,919.21
	Convenios	\$150.00
	TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$20,423,693.66

~~ARTÍCULO 3.-De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:~~



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CALENDARIZADO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS	\$217,850.00	5,000.00	21,785.00	21,785.00	21,785.00	21,785.00	21,785.00	21,785.00	21,785.00	21,785.00	21,785.00	16,785.00	-
Impuestos sobre los Ingresos	800.00	-	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	-
Impuestos sobre el Patrimonio	160,050.00	-	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	-
Impuesto Predial	160,050.00	-	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	16,005.00	-
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	7,000.00	-	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	700.00	-
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)	50,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50.00
DERECHOS	275,260.00	-	22,525.00	22,525.00	22,525.00	22,525.00	22,525.00	22,525.00	22,525.00	22,525.00	22,525.00	22,525.00	-
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	75,000.00	-	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	-
Derechos por Prestación de Servicios	200,260.00	-	15,025.00	15,025.00	15,025.00	15,025.00	15,025.00	15,025.00	15,025.00	15,025.00	15,025.00	15,025.00	50,010.00
PRODUCTOS	903,200.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	78,000.00	75,200.00
Productos de Tipo Corriente	903,100.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	78,000.00	75,100.00
Derivado de Bienes Muebles	900,100.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,000.00	75,100.00
Otros Productos	3,000.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,000.00	-
Productos de Capital	100.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00	-	-	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,000.00	-	-	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	9,022,333.66	491,116.23	1,751,379.80	1,751,379.80	1,751,379.80	1,751,379.80	1,751,379.80	1,751,379.80	1,751,379.80	1,751,529.80	1,751,379.80	1,751,379.80	1,017,269.44
Participaciones	5,893,394.80	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23	491,116.23
Aportaciones	13,128,788.86	-	1,260,263.57	1,260,263.57	1,260,263.57	1,260,263.57	1,260,263.57	1,260,263.57	1,260,263.57	1,260,263.57	1,260,263.57	1,260,263.57	526,153.21
Convenios	150.00	-	-	-	-	-	-	-	-	150.00	-	-	-
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	20,423,893.66	571,116.23	1,870,689.80	1,871,189.80	1,871,189.80	1,871,189.80	1,871,189.80	1,871,189.80	1,871,189.80	1,871,339.80	1,871,189.80	1,869,189.80	1,143,029.44



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Única. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 4) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RUSTICO 2015

**REGION: VALLES CENTRALES
DISTRITO FISCAL: 027 TLACOLULA**

NUM MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO. TARIFA EN PESOS					
		ZONAS DE VALOR					
		A	B	C	D	FRACCIONAMIENTO	AGENCIAS Y RANCHERÍAS
560	VILLA DÍAZ ORDAZ	215.00	171.00	107.00	75.00	134.00	53.50

SUELO RUSTICO. TARIFA EN PESOS					
AGRÍCOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USOS AGRÍCOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RUSTICO
16,000.00	11,800.00	9,630.00	5,900.00	2 SMVG	1 SMVG

TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M ² DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA					
APLICA PARA EL DISTRITO DE TLACOLULA					
VALORES CATASTRALES VIGENTES PARA EL AÑO 2015					
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN		CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M ²	
REGIONAL		BÁSICO	IRB1	\$219.00	
		MÍNIMO	IRM2	\$482.00	
ANTIGUA		MÍNIMO	IAM2	\$419.00	
		ECONÓMICO	IAE3	\$670.00	
		MEDIO	IAM4	\$838.00	
		ALTO	IAA5	\$1,394.00	
MODERNA		MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00	
		BÁSICO	HUB1	\$251.00	
HABITACIONAL		UNIFAMILIAR	MÍNIMO	HUM2	\$743.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	DE PRODUCCIÓN		ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
			ALTO	HPA5	\$1,331.00
		COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
			MEDIO	PCM4	\$1,446.00
			ALTO	PCA5	\$2,159.00
	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00	
		MEDIO	PIM4	\$1,101.00	
		ALTO	PIA5	\$1,394.00	
	BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$660.00	
		ECONÓMICO	PBE3	\$838.00	
		MEDIA	PBM4	\$964.00	
	ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00	
		MEDIA	PEM4	\$1,331.00	
		ALTA	PEA5	\$1,530.00	
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00	
ALTO		PHOA5	\$1,634.00		
HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00		
	MEDIO	PHM4	\$1,603.00		
	ALTO	PHA5	\$2,117.00		
	ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00		
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$251.00	
		MÍNIMO	COES2	\$597.00	
	ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00	
		ALTO	COAL5	\$1,320.00	
	TENIS	MEDIO	COTE4	\$848.00	
		ALTO	COTE5	\$1,013.00	
	FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$891.00	
		ALTO	COFR5	\$1,005.00	
	COBERTIZO	BÁSICO	COCO1	\$157.00	
		MÍNIMO	COCO2	\$209.00	
		ECONÓMICO	COCO3	\$251.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CISTERNA	MEDIO	COCO4	\$461.00
		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
		ECONÓMICO	COCI3	\$618.00
	BARDA PERIMETRAL	MEDIA	COCI4	\$723.00
		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
		MÍNIMO	COBP2	\$209.00
		ECONÓMICO	COBP3	\$262.00
MEDIO	COBP4	\$314.00		

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, ~~y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.~~ El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de discapacitados tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual siempre y cuando el predio se encuentre a nombre del él.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 23.- Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

ARTÍCULO 24.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago; los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 26.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

	Número de salarios mínimos generales de la zona económica que corresponda.
I. Introducción de agua potable II. (Red de distribución).	10.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	10.00
III. Electrificación.	10.00
IV. Revestimiento de las calles m ² .	1.00
V. Pavimentación de calles m ² .	2.50
VI. Banquetas m ² .	3.00
VII. Guarniciones metro lineal.	3.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 30.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Puestos fijos en mercados contruidos	\$100.00	ANUAL
Puestos semifijos en mercados contruidos	\$10.00	M ² POR DÍA
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$100.00	ANUAL
Puestos ubicados en la vía pública	\$20.00	M ² POR DÍA
Vendedores ambulantes de (alimentos, golosinas)	\$20.00	POR EVENTO
Vendedores ambulantes de Refrescos	\$20.00	POR EVENTO
Vendedores ambulantes de Cervezas	\$20.00	POR EVENTO
Compradores de chatarra	\$10.00	POR EVENTO
Vendedores Materialistas	\$20.00	POR EVENTO

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 31.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 33.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 34.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 35.- Es objetode este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 37.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$30.00	POR HOJA
II	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal NOTA: En caso de ser expedidas a estudiantes la tarifa será:	\$50.00 \$30.00	POR HOJA
III	Certificación de propiedad de inmueble	\$50.00	POR HOJA
IV	Búsqueda de Documentos en Archivos del Municipio	\$50.00	Por Búsqueda

ARTÍCULO 38.- Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 41.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
1	Licencia Comercial			
a)	Tendajones	\$200.00	\$125.00	ANUAL
b)	Abarrotes	\$200.00	\$125.00	ANUAL
c)	Misceláneas	\$200.00	\$125.00	ANUAL
d)	Regalos y Novedades	\$200.00	\$125.00	ANUAL
e)	papelería	\$200.00	\$125.00	ANUAL
f)	Farmacias	\$200.00	\$125.00	ANUAL
g)	Florerías	\$200.00	\$125.00	ANUAL
h)	verdulerías	\$200.00	\$125.00	ANUAL
i)	Taquerías	\$200.00	\$125.00	ANUAL

	CONCEPTO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
2	Licencia Industrial			
a)	Tortillería	\$200.00	\$125.00	ANUAL
b)	Panaderías	\$200.00	\$125.00	ANUAL
d)	Neverías	\$200.00	\$125.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
3	Licencia Servicios			
a)	Internet	\$200.00	\$200.00	ANUAL
b)	Caseta Telefónica	\$200.00	\$125.00	ANUAL
c)	Mecánicos	\$200.00	\$200.00	ANUAL
d)	Balconearías	\$200.00	\$200.00	ANUAL
e)	Carpintería	\$200.00	\$150.00	ANUAL
f)	Comedores	\$200.00	\$125.00	ANUAL
g)	Carnicerías	\$200.00	\$125.00	ANUAL
h)	Molinos de Nixtamal	\$200.00	\$125.00	ANUAL
i)	Estéticas	\$200.00	\$125.00	ANUAL
j)	Pollerías	\$200.00	\$125.00	ANUAL
k)	Tocinerías	\$200.00	\$125.00	ANUAL

ARTÍCULO 42.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.(si el giro lo requiere)
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 43- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 44.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 45.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 46.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

	CONCEPTO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$250.00	\$200.00	ANUAL
II	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$250.00	\$200.00	ANUAL
III	Por venta al copeo en:			
a)	Cantinas	\$250.00	\$200.00	ANUAL



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 47.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 13 horas a las 19:59 horas y horario nocturno de las 20 hrs a las 24 hrs.

Sección V. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 48.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 49.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 50.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Difusión a través de bocinas o aparatos de sonido	\$20.00	POR EVENTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección VI. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 51.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y re conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 52.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 53.-El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Por consumo en casa habitación, comercial e industrial	\$100.00	ANUAL

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Por conexión a la red de agua potable	\$400.00	POR EVENTO

Sección VII. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 54.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 55.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 56.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Sanitarios	\$3.00	POR PERSONA
II	Regaderas Públicas	\$10.00	POR PERSONA

Sección VIII. Registro Civil:

ARTÍCULO 57.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Registro de Nacimiento	\$50.00	POR EVENTO
II	Registro de Matrimonio	\$50.00	POR EVENTO
III	Certificado de Defunción	\$50.00	POR EVENTO

Sección IX. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 58.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 59.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 60.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$2,000.00

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 62.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 63.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 64.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
	Arrendamiento de maquinaria y equipo		
I	Retroexcavadora	\$350.00	POR HORA
II	Renta de Volteo	\$350.00	POR HORA DE USO
III	Renta de Tractor Agrícola	\$180.00	POR HORA
IV	Autobuses Municipal	\$5.00	Viaje - Persona
	Estudiantes y Parada Mínima	\$3.00	Viaje - Persona

Sección II. Otros Productos

ARTÍCULO 65.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I	Venta de bases para licitación pública	\$ 1,500.00	POR LICITANTE
II	Venta de bases por invitación restringida	\$ 1,500.00	POR LICITANTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 66- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 67.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTAS
I	Grafitis a los Edificios y bienes Públicos	\$500.00
III	Escándalo en Vía Pública	\$500.00
IV	Realizar necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar/Defecar)	\$500.00
V	Daños a los Bienes del municipio	\$500.00
VI	Conducir en estado de ebriedad	\$500.00

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 72.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

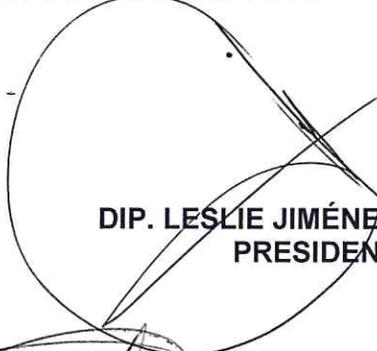


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1003

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de enero de 2015.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.**



**DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.**